

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	30	rs.
Por seis meses.	18	
Por tres idem.	12	

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	48	rs
Por seis meses.	28	
Por tres idem.	17	

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 15 de Octubre de 1856.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,375.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel José Nuñez, escribano de Hipotecas de Becerreá, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original instruido por el Gobernador de la provincia de Lugo, en que se ha negado al Juez de primera instancia de Becerreá la autorizacion para procesar á D. Manuel José Nuñez, escribano de la espresada villa; de cuyo expediente resulta:

Que en 21 de Diciembre de 1851 se presentó Tomás Vazquez, vecino de Pradelo, Ayuntamiento de Nogales, á denunciar al citado Juez de primera instancia el hecho de habersele exigido por D. Ramon Ferreiro, vecino de Becerreá, la cantidad de 138 rs., por derechos que espresó devengaba una copia de escritura de foro, otorgada en 5 de Enero de 1838, que exhibió el denunciador, y en la cual aparecia reciente, y firmada por el escribano contador de hipotecas, la correspondiente nota de haber sido registrada oportunamente otra copia del mismo instrumento.

Con la misma fecha se dictó por el Juez de Becerreá el

correspondiente auto de oficio mandando se recibiese al Tomás Vazquez formal declaracion sobre el hecho que acababa de denunciar, lo cual se verificó incontinentemente, declarando este, bajo juramento que, ademas de ratificarse en todo lo dicho, debia añadir, para mayor claridad del asunto, que teniendo que entablar cierta demanda relativa á una de las fincas comprendidas en la espresada escritura de foro, se habia hallado con el inconveniente de no poder hacer uso de ella por cuanto no estaba registrada en la Contaduría de hipotecas, dentro del término legal; pero que hallándose el dia 13 del citado mes de Diciembre en la romería que se celebra á Santa Lucia en San Juan de Villadidente, comunicó el caso á D. Antonio Raimondez, el cual le aconsejó se consultase con D. Ramon Ferreiro, que se hallaba á la sazón en la misma romería, y que como inteligente en la materia podria manifestar el modo de subsanar el citado inconveniente:

Que en efecto se personaron con el Ferreiro, quien les dijo que la referida copia de escritura adeudaba 19 duros que habia que pagar de multa para tomar razon de ella en la Contaduría de hipotecas:

Que habiendo parecido al declarante excesiva dicha cantidad, le ofreció el Ferreiro rebajar de ella 11 duros, sobre lo cual hablaria con D. Vicente Nuñez, hijo del Contador; añadiendo que fuese otro dia á saber el resultado a su casa, como en efecto lo verificó el 17 siguiente por la mañana, acompañado del citado Raimondez, á presencia del cual le entregó 24 rs. á cuenta de seis duros y medio en que definitivamente habia quedado arreglado el asunto, satisfaciendo el resto el 19 en ocasion en que se hallaba el Ferreiro solo, por haberse retirado momentos ántes un desconocido que le acompañaba:

Que marchándose en seguida á su casa, encontró cerca de la venta de Tarandon á Ramon Nuñez, residente en la herrería de Nogales, quien le dijo, enterado de lo ocurrido, que no debia haber pagado tanta cantidad, proponiéndole volver á la villa á consultar el asunto, como lo verificaron:



Que en primer lugar pasó el Nuñez á casa del escribano D. Domingo Maria Gomez, quien parece le dijo tambien que le parecia mucho lo que Ferreiro habia cobrado:

Que en seguida fueron á casa del Contador de hipotecas D. Manuel José Nuñez, en la cual entró igualmente el Ramon Nuñez, quien salió á poco rato diciendo que D. Vicente Nuñez, hijo del espresado escribano contador, le contestara, que si el Ferreiro habia exigido la mencionada cantidad, la escribana lo ignoraba completamente:

Que retirándose el declarante á su casa, dejó la copia al Ramon Nuñez para que hablase igualmente del asunto con el procurador D. Ignacio Nuñez, hijo tambien del repetido hipotecario, quien manifestó que efectivamente era excesiva la cantidad cobrada por Ferreiro, segun le refirió el Ramon Nuñez, que asi mismo dijo se habia personado con el Ferreiro, proponiéndole la devolucion de la cantidad exigida, y que este habia contestado negándose abiertamente á verificarlo, diécese ó no cuenta de él; y por último, concluye el declarante manifestando que ya la primera vez que él y Raimondez hablaron con Ferreiro del asunto, les habia encargado reserva.

Acto continuo se procedió á tomar declaracion á D. Manuel José Nuñez, Contador de hipotecas, quien manifestó que reconocia por suya la firma y rúbrica puesta al final de la nota de que queda hecho mérito, mas no la letra con que esta se halla escrita, que, en su concepto, es del agrimensor Ramon Ferreiro, que solia ayudar al despacho de esta clase de negocios en su oficina, y que él mismo fué quien presentó en ella la copia de escritura de que se trata:

Que el libro octavo de traslacion de dominio del distrito de Becerreá, era el corriente á la sazón á cargo del declarante:

Que los 8 rs. anotados tambien de letra del Ferreiro debajo de la espresada firma, eran los únicos que recordaba haber percibido por razon de la misma, sin que hiciese memoria de si son los mismos ú otros los adeudados, á que se refiere la mencionada nota, ni de la persona que hubiese presentado á su suscripcion la otra nota anterior á que alude la de que se trata:

En vista de esta declaracion acordó el Juzgado la exhibicion del libro octavo de traslacion de dominio, citado por el deponente, del cual apareció la toma de razon de la mencionada escritura, verificada con fecha 10 de Diciembre último, notándose en descubierto las casillas correspondientes al derecho de hipotecas devengado por la Hacienda, cantidad pagada, fecha de los pagos, etc., ademas de la falta de suscripcion de la nota por el escribano contador:

En este estado, se procedió á ampliar la declaracion de este funcionario en concepto de indagatoria, y dijo: preguntado si podria, en vista del resultado del referido libro, asegurar qué derechos eran los que en la nota del folio 3 afirmó estar satisfechos con motivo de la otra copia igual á la de los folios 1.º y 2.º, que no podia dar razon, puesto que inutilizado de la vista hacia dias, y fiado ademas en la hasta entónces probada honradez de Ramon Ferreiro, quien en los casos de ocupacion de sus hijos y amanuenses, le sustituia en el despacho material de los negocios y diligencias de su oficio, autorizó la nota de la copia de escritura en la firme persuasion de que estaria conforme su contenido con el del folio y libros citado de la misma; pero que examinado este y confrontado el resultado que ofrece con la copia mencionada, advertia con sorpresa que no lo es-

taba; pues ademas de no recordar que se le hubiese presentado para su toma de razon el dia 10 de Diciembre la copia de escritura que se indica en la propia nota, no se consignó en las correspondientes casillas el derecho que hubiese devengado la Hacienda, ni la cantidad pagada; omision probablemente involuntaria, que tan solo al Ferreiro serfa posible explicar:

Que en su concepto la copia de que se trata, por su naturaleza, no devenga derechos para la Hacienda, los cuales en otro caso á él solo correspondia su recaudacion y remesa á la Oficina principal de la provincia:

Que la espresada inscripcion y otras 11 posteriores se hallaban aún por autorizar á consecuencia ya de su padecimiento alegado ya por haberse ocupado en firmar otras muchas diligencias é inscripciones; y por último, que la de que se trata la reconocia como extendida, ademas de otras que la siguen, de letra de D. Ramon Ferreiro.

Seguido el procedimiento por los trámites ordinarios, y recibida declaracion indagatoria á los hijos del expresado Contador de hipotecas, asi como al denunciado, y evacuadas las citas hechas de una y otra parte, el Promotor Fiscal fué de parecer de que aunque de las diligencias practicadas no resultaban méritos suficientes para tener por culpable al escribano Nuñez, respecto á la estafa de que se trata, debia pedirse al Gobernador de la provincia la competente autorizacion para continuar su procesamiento por la complicidad ó responsabilidad que pudiera atribuirsele en los hechos conexos con el ejercicio de sus funciones administrativas como Contador de hipotecas.

Acordado así por el Juzgado, y remitidas al Gobernador por compulsas las diligencias relacionadas, en solicitud de la espresada autorizacion, fué denegada esta por el indicado funcionario, de acuerdo con el dictámen de la Diputacion provincial:

Vistos los artículos 36 y 37 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, por los cuales se disponen que en caso de queja fundada contra las oficinas de hipotecas y sus Inspectores, podrán los Intendentes nombrar comisiones especiales de visita, con cargo de residenciar á los reos de fraude ú ocultacion, y aun á los de simple negligencia; y ademas que los Jueces de los partidos podrán igualmente visitar estas oficinas, examinar y comprobar los registros y documentos, dando cuenta al Intendente de las faltas que advierta, y siendo graves, solicitar la suspension de jefe de la oficina.

Visto el art. 50 del mismo Real decreto, segun el cual corresponde á los Juzgados de Hacienda el conocimiento de los delitos de defraudacion del derecho de hipotecas y de los de connivencia con los defraudadores:

Vistos los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852, por los cuales se atribuye el conocimiento de los negocios judiciales de Hacienda en primera instancia en todas las provincias á los Jueces de partido de su respectiva capital, y á los especiales del ramo allí donde el Gobernador creyese necesaria su creacion:

Visto el art. 17 del propio Real decreto que establece como delitos directos, ú objeto peculiar del procedimiento y penalidad que en el mismo se prefijan, el contrabando y la defraudacion; y como conexos con estos, entre otros, las omisiones y abusos de los empleados públicos y personas de cualquier condicion, en el cumplimiento de las obligaciones que, para perseguir é impedir los delitos de contrabando ó defraudacion, les impongan los reglamentos é instrucciones, y cuales-



quiera otros delitos comunes que se cometan para ejecutar, facilitar ó encubrir el contrabando ó la defraudacion:

Visto el art. 7.º del Código penal, por el cual se exceptúan de las disposiciones de este todos los delitos que esten penados por leyes especiales:

Considerando que de los antecedentes no aparece dato alguno de cual pueda inferirse complicidad por parte del escribano-contador de hipotecas, en la estafa de que se acusa á D. Juan Ferreiro:

Considerando que cualquiera que sea por otra parte el grado de culpabilidad de D. Manuel José Nuñez por la negligencia en autorizar las inscripciones de varios documentos; por la falta de celo con que resulta se ha conducido al firmar la nota puesta por el Ferreiro al pie de la copia de escritura de que se trata, omitiendo su confrontacion con la del libro á que la misma se refiere, y hasta por la defraudacion que de los derechos de la Hacienda pudiera resultar una vez esclarecidos los hechos, no es de la competencia del Juzgado de Becerreá el procesamiento del expresado funcionario como lo demuestra claramente el contexto de las citadas disposiciones:

El Tribunal opina puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

## Núm. 217.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:*

«En recompensa de los extraordinarios servicios que durante la invasion del cólera ha prestado D. Roque Benito Aguirre, Subdelegado de Sanidad del partido de Astudillo en esa provincia, la Reina (q. D. g.) se ha servido concederle la Cruz de la orden de Beneficencia de tercera clase. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1856.—Rios.»

*Y se publica en este periódico oficial, para satisfaccion del interesado y estimulo de los demas profesores de su facultad. Palencia 13 de Octubre de 1856. —E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.*

## GOBIERNO MILITAR.

*de la provincia de Palencia.*

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este distrito, Presidente de la Junta de clasificacion de Cruces de S. Fernando por méritos de Guerra, me dice en oficio de 4 del actual lo que copio.

«Instalada en este distrito bajo mi Presidencia la expresada Junta en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado, á fin de que pueda examinar y resolver con el acierto debido el derecho que asista á los individuos que crean hallarse en el caso marcado en la misma, se hace preciso que V. S. haga entender á los Gefes y Oficiales que residan en esa provincia, pertenecientes á las clases que á continuacion se espresan, bien sea por medio del Boletin oficial de la misma, ó del modo que V. S. considere mas conveniente, deben presentar copias autorizadas de las Reales cédulas de la Cruz de S. Fernando de 1.ª clase por las que se juzguen con derecho á usar de la nueva condecoracion instituida por Real decreto de 14 de Julio último, unidas á las instancias que por conducto del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, promuevan en solicitud de dicha gracia; espresando ademas en estas, la accion de guerra, por la que obtuvieron la mencionada Cruz y el General ó Gefe que la mandó, con objeto de evitar á esta Junta las reclamaciones que de otro modo tendria que hacer por la falta de los referidos datos.»

En su consecuencia los Sres. Gefes y Oficiales é individuos comprendidos en la regla 6.ª de la Real orden de 24 de Agosto, inserta en el Boletin oficial de esta provincia de 8 del actual, al remitir á mi autoridad las instancias que promuevan para el canje de la Cruz, tendrán presente y cumplimentarán lo que se dispone en el anterior inserto. Palencia 11 de Octubre de 1856.—El B. G. M., Alcayde.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### COMISION PRINCIPAL

*de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.*

RELACION de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la Junta provincial de ventas en sesion de 23 de Setiembre de 1856.

(Continuacion)

Número de los expedients	NOMBRES.	Capitalizacion.	
		Réditos. Rs. cént.	Rs. cént.
4799	Reimundo Provedo.	31 50	315
4531	Gil Gallardo.	21	210
4105	Baltasar Fernandez.	6 62	66 20
3787	Paulino Esteban.	40 98	409 80
3780	Juan Aguado.	12	120
3785	Paulino Esteban.	49 98	499 80
3801	Anastasio Guerra.	12	120
3652	Agustin de la Cantera.	12	120
3657	Antonio Perez Barba.	15	150
3742	Cristina Palomino.	56	560
4359	Francisco Nogales.	42	420



## BENEFICENCIA.

3489	Ildefonso de la rueda.	10		100	
2777	Esteban Herrero.	12		420	
3704	Brigida Bureba.	16	50	165	
4358	Juan María Mernio	52	59	525	90
3619	Antonio Cuesta.	3		30	
3688	Balvino Gonzalez	48		480	
3679	Casimiro y Francisco Ruiz.	18		480	
4228	Ceferina Cantero.	12		420	
	La misma.	28		280	
4223	Alejandra Martin.	25		250	
2655	Excm. Sr. Duque del Infantado.	120		1500	
3783	Calisto Villameriel.	14	50	145	

## PROPIOS.

3723	Antonio Carrancio.	201	90	4038	
4024	José María Boada.	4	59	45	90
3993	Manuel Polo.	4	50	45	
3814	Pio Aguado.	12		120	
3772	Gregorio Roman.	130	80	4635	
3773	Francisco Ortega.	218	70	2733	75
3775	María Rojo.	8		80	
4356	Aquilino Rodriguez.	8	89	88	90

## RELIGIOSAS.

3731	Baltasara Gonzalez.	165		2062	50
3715	Bernardo Andrés	30		300	
3782	Calisto Villameriel.	6		60	
621	Toribio Alcántara.	82	50	1031	25
2870	Francisco Luis.	450		1875	
2802	Sinforiano Merino.	30		300	
2508	Mariano Martinez.	21		210	
2669	Baltasar Gutierrez.	69		862	50
2688	Pedro Delgado.	33		330	
2702	Paulino Garcia.	138		1725	
2617	Pablo Espinosa.	24	71	247	10
2432	Comun y Vecinos.	90		4125	
	Id. Id.	45		450	
3034	Herederos de Simon Urbon.	33		330	
2751	Marcos Aparicio.	78		975	
4493	Lucas Gutierrez.	43	21	432	10
4039	Felipe Perez.	35		350	
2266	Jose Rejo.	60		600	
2997	Benito Lagunilla.	39		390	
2889	Benito Quintano.	49	50	495	
4228	Bernardo S. Millan.	57	50	575	
	El mismo.	75		937	50
	El mismo.	17	50	175	
	El mismo.	5	48	51	80
3600	Jose Castaño.	18		180	
2757	Antonia Gonzalez.	45		450	
2416	Francisco Alonso.	45		450	
1748	Gaspar Garcia.	27		270	
2488	Jacinto Miguel.	10		100	
3403	Tomás Elices.	33		330	
3056	Angel Casas.	6	18	61	80
3144	Angel Santiago.	24		240	
3014	Joaquin Garcia.	30		300	
3412	Ines Santiago.	16	50	165	
3025	Feliciano Perez.	30		300	
3173	Mónica Aguado.	4		40	
3493	Baltasara la Fuente.	33		330	
3608	Isidoro Perez.	66		825	
2657	Lucas Gonzalez.	12		120	
4967	Francisco Pascual.	66		825	
	El mismo.	30		300	
3411	Antonio Santiago.	45		450	
2647	Leon Gonzalez.	12	35	123	60
2652	Vitores Lopez.	51		510	
2658	Miguel del Rio.	33		330	
3554	Nemesio Casado.	24		240	
2585	Julian Beltran y otros.	450		1875	
1279	José Sanchez.	30		300	
1845	Fermin Marcos.	495		9900	
4276	Manuel Marcos.	9		90	
4362	Toribio Hermoso.	450		4875	
2516	Ayuntamiento de Autillo.	800		16000	
1447	Juan Lopez.	60		600	
2923y33	Concejo de Villantodrigo.	150		4875	

2985	Pablo Redondo.	30		300	
2855	Pedro Camazon.	132		1605	
3537	Antonio Valdeolmillos y otros.	240		4800	
3601	José Castaño.	12		120	
1749	Felix Cortés.	164		2050	
1502	Teresa Olmillos.	240		4800	
3740	Gregorio Toribio.	36		360	

(Se continuará).

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### REMATE DE DOS ROZAS DE ROBLE Y ENCINA.

El Domingo 26 del corriente y hora de las 11 de la mañana se rematará en esta ciudad y la de Valladolid, dos rozas de leña de roble y encina de la dehesa titulada Granja de Villagutierrez, situada en esta provincia é inmediata á los pueblos de Villagimena y Valdespina y de la propiedad de D. José María Iztueta.

El remate se verificará en Palencia en casa de D. Gil Melendez y Vargas, calle Mayor principal, núm. 455, y en Valladolid, en casa de D. José María Iztueta, calle de la Constitucion, num. 7, en cuyos dos puntos se hallan de manifiesto las condiciones que han de servir de base para los que quieran interesarse, los que podrán pasar á hacerse cargo del estado de los 928 carros que son los que han tasado los peritos nombrados al efecto.

### VENTA DE TRES CASAS EN PALENCIA.

Una en la calle los Soldados, núm. 2, consta de dos pisos con habitaciones bajas, cochera y cuadra.

Otra en la misma calle, núm. 40, frente á la anterior, es pequeña y de un solo piso.

Otra en la calle del Cubo, núm. 4.

Las personas que quieran interesarse en la compra de dichas casas, pueden acudir á D. Pedro de la Torre, en dicha ciudad ó á los Sres. viuda de Pombo é hijo, en Valladolid.

## TERCIANAS.

### ELECTUARIO ANTIFEBRIFUGO.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrada por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos siendo mayor su eficacia que la puchera que llaman de Becerril y Riaza, se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82 Palencia, á 30 rs. bote. 19.

### REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, n.º 114.